

ORDENANZA N° 314/2024
TARIFARIA
PARA EJERCICIO 2025
TÍTULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE



Art.1.- A los fines de la aplicación del art. 65° de la O.G.I. vigente, se regirá por lo establecido por la Ordenanza Municipal a tal efecto- **RATIFICACIÓN CONVENIO COLABORACION TRIBUTARIA – UNIFICACIÓN DE IMPUESTO INMOBILIARIO.**

Art.2.- No se Legisla

Art.3.- No se Legisla

Art.4.- No se Legisla

CAPÍTULO II
ADICIONALES

Art.5.- No se Legisla

CAPÍTULO III
DEDUCCIONES
FORMAS DE PAGO

Art.6.-No se Legisla

TÍTULO II
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN E HIGIENE QUE INCIDEN
SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPÍTULO I
DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

Art.7.- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, y en los Decretos reglamentarios correspondientes.-

Queda facultado el D.E.M para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo enningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.

El pago de la Contribución regulada por el presente TÍTULO deberá ser efectuada desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 y 89 de la Ordenanza General Impositiva FÍJASE en el 4‰ (CUATRO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Para la nomenclación de actividades, se tomará las establecidas en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)

Desde la vigencia de la presente Ordenanza se procederá a reempadronar a los contribuyentes inscriptos en el municipio a los fines de unificar las actividades con lo declarado en AFIP y en Rentas de la Provincia de Córdoba. El D.E podrá disponer el momento que se instrumente dicho reempadronamiento.

Se crea un "Régimen de Promoción de Radicación" para nuevos comercios e industrias que quieran instalarse en la localidad y tengan como mínimo 2 empleados registrados, se otorgará una bonificación según la siguiente escala:

- 1er año----- descuento del 75% de la alícuota general
- 2do año----- descuento del 50% de la alícuota general
- 3er año----- descuento del 25% de la alícuota general
- 4to año----- finaliza el periodo de promoción de radicación

La fecha de entrada de la vigencia de la presente es en el periodo fiscal que se obtiene la habilitación municipal, considerando año calendario sin fracción.

Art.8.- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

COMERCIO POR MAYOR - alícuota 3.5‰

Comprende actividades del Nomenclador NAES-AFIP desde 461011 hasta la 466990 ambas inclusive.

Art.9.- El impuesto mínimo a tributar según las diversas categorías será el siguiente:

Categoría 1- Quedarán incluidos aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General

Categoría 2 - Quienes ejerzan únicamente su actividad comercial o de servicio, inscripto en el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), se regirán por lo establecido en el convenio de Monotributo Unificado.

Categoría 3 - Sujetos exentos de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.-



a)		<u>Anual</u>	<u>Mensual</u>
1ra. Categoría	_____	283.200,00	23.600,00
2da. Categoría	_____	166.400,00	13.900,00

b).-Cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

a).- Casa amuebladas y casas de alojamiento temporario	15.000,00
b).- Cabaret.....	No se Autoriza
c).- Boîtes, clubes nocturnos, wisquerías y similares.....	No se Autoriza
d).- Pistas de baile, salones de Instituciones y/o particulares.....	149.200,00
e).-Taxi metristas por cada coche.....	149.200,00
f).- Autos, remises por cada coche.....	149.200,00
g)- Empresas o cooperativas que presten servicios de telefonía fija y móvil abonarán por cada teléfono móvil habilitado en la Jurisdicción de Colonia Italiana	
1- Con un mínimo mensual de	88.900,00
2- Con un mínimo por cada abonado de.....	1.100,00
(sin perjuicio de lo que corresponda por ocupación del espacio aéreo y por inspección técnica de antenas.-Los montos resultantes deberán ingresar al Municipio con DDJJ de la facturación neta del servicio en Colonia Italiana)	
h)- Servicio de televisión por cable o aire:	
1- Con un mínimo mensual de.....	192.000,00
2- Con un mínimo por cada abonado de.....	1.100,00
i)- Servicio de internet por cable o aire:	
1- Con un mínimo mensual de	192.000,00
2- Con un mínimo por cada abonado de.....	1.100,00
j)- Comercio por mayor (Comprende actividades del Nomenclador NAES-AFIP desde 461011 hasta la 466990 ambas inclusive)..... \$ (por mes)	61.700,00
k)- Geriátricos Privados habilitados por R.U.Ge.Pre.Sa de 1 a 15 internados.....\$ (por mes)	70.000,00
De 16 a 25 internados.....\$	100.000,00
Más de 25 internados.....\$	150.000,00

Art.10.- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, pagarán un mínimo de

15.000,00

anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes y temporarios, y con activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes- excepto inmuebles – no superior a .

2.220.900,00

Art.11.- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad.

Los contribuyentes que teniendo su establecimiento y/o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, los montos de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Artículo 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba al que este Municipio dispone ratificar por la presente adhesión. -

Convenio Multilateral: Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Colonia Italiana mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias – los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de este modo el sustento territorial exigible. La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo. En caso de que se verifique el pago en otro municipio, se podrá tomar como pago a cuenta siempre que lo declarado la Municipalidad de Colonia Italiana, sea el total de la base imponible declarada en la provincia de Córdoba

Las cuotas y mínimos establecidos en el artículo 10 podrán ser incrementados con hasta un dos por ciento (2%) mensual de acuerdo al estudio que a tal efecto realice la D.E.M



CAPÍTULO II
EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Y OTROS SERVICIOS.

Art.12.- Las contribuciones por Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial industrial y de servicio para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional. N° 22016, y cooperativas de suministro de energía eléctrica y otros servicios se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse. La tasa que corresponde por este tributo y que deberán abonar las Empresas o Cooperativas que suministran energía eléctrica se fija en virtud del valor fijado en la RESOLUCIÓN 551, actualizado, en

\$ 3,68 por KWH

Facturado en zona urbana con presentación de DD.JJ. de los kwh. de cada período mensual.-

CAPÍTULO III
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA

Art.13.-Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las Bases Imponibles correspondientes. -

Quienes presenten en término las DDJJ vía Internet según el calendario de vencimiento siguiente; y presenten conformidad del valor de referencia publicado, obtendrán de esta forma un beneficio por "contribuyente cumplidor" un descuento del 30% del monto total. (Este beneficio tiene la finalidad que las bases imponibles declaradas sean coincidente con lo informado en la Dirección General de Rentas de Córdoba (D.G.R), por lo tanto, se considera valor de referencia a la base imponible declarada en la misma).

La Municipalidad podrá requerir la presentación de una Declaración Jurada anual con el detalle de Ingresos Brutos, Base Imponible, pagos efectuados, y cualquier otro dato relacionado con la explotación que contribuya a favorecer la fiscalización de los contribuyentes.

El vencimiento de la DDJJ Mensual se establecerá el día 15 (o día hábil siguiente) del mes posterior al periodo mensual de presentación.

CAPÍTULO IV
DE LA FORMA DE PAGO

Art.14.- La contribución establecida por el presente Título, se abonará en forma mensual, con vencimiento el día posterior a la fecha de presentación de la Declaración Jurada establecida en el Artículo 13. Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General. Impositiva vigente siendo de aplicación la misma tasa fijada en el TÍTULO I, para la tasa sobre los inmuebles. -

Art.15.- Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundamentadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos precedentemente establecidos.

Art.16.- En todos los casos en que se le solicite, será obligación de los contribuyentes presentar como documento informativo del periodo de Ingresos Brutos que se declara, la constancia certificada por Escribano, Contador, Juez de Paz o por el Jefe de Receptoría de Rentas Municipal, del movimiento del libro IVA VENTAS y el libro IVA COMPRAS, DDJJ DE IVA y DDJJ DE INGRESOS BRUTOS PROVINCIAL sin cuyo cumplimiento no se dará por verificada a la Declaración Jurada; la que se tendrá por presentada, sujeta a verificación.

TÍTULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
PUBLICOS
CAPÍTULO I

Art.17.- A los fines de la aplicación del art. 114 de la Ordenanza General. Impositivo texto ordenado FIJASE, los siguientes tributos:

Cinematógrafos: abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas.

Espectáculos circenses: los circos que se instalen en ejido Municipal, abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas.

Espectáculos teatrales: los espectáculos teatrales (compañías radio teatrales, compañías de revistas y obras frívolas y/o picarescas) que se realicen en teatros, cines, clubes, etc. en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas.

Espectáculos bailables:

1.- Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que organicen en locales propios o arrendados, y cuya recaudación sea destinada a beneficio de la población, abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas.

2.- En sociedades comerciales, agrupaciones o particulares, que realicen bailes en locales propios o arrendados, cuya recaudación sea destinada a beneficio propio, abonarán el 30% (treinta por ciento) de las entradas vendidas.

3.- Bailes nocturnos cualquier día y hora abonarán por cada función **14.500,00**

Espectáculos deportivos:

Los espectáculos de boxeo, fútbol, bochas y similares, abonarán por cada reunión:

Si intervienen profesionales, el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas con un mínimo de

30.000,00

Si intervienen aficionados, el 5% (cinco por ciento) de las entradas vendidas con mínimo de

18.000,00

Las carreras de automóviles o motociclismo que se realicen abonarán el 5% (cinco por ciento) de las entradas

vendidas con un mínimo de:

30.000,00

Los parques de diversiones u otras atracciones, abonarán el siguiente derecho por adelantado:

Primera categoría por semana o fracción..... **30.000,00**

Segunda categoría por semana o fracción..... **18.000,00**

Por kiosco de bebida por día..... **18.000,00**

Por kiosco de juego por día..... **18.000,00**

TÍTULO IV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA
CAPÍTULO I**

Art.18.- Por la ocupación en la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficio, abonarán por adelantado.

Por día..... **20.000,00**

Por hora..... **2.500,00**

Art.19.- Será facultad del Departamento Ejecutivo autorizar o no las ventas de artículos confines benéficos destinados a instituciones ajenas al medio, previa constancia de la real existencia de dicha Institución. En caso de ser permitido, deberán abonar los valores correspondientes al art., anterior y el plazo de autorización no será mayor de tres días.

TÍTULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O MUNICIPAL
NO SE LEGISLA**

TÍTULO VI

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)
CAPÍTULO I**

Art.20.- No se Legisla

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art.21.- No se Legisla



TÍTULO VIII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE:
PESAS Y MEDIDAS
NO SE LEGISLA –

TÍTULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS
CAPÍTULO I



Art.22.- A los fines de la aplicación de la O.G.I., FÍJASE los siguientes tributos.-

<u>a) Derechos de Inhumación:</u>	
Panteón.....	12.000,00
Nichos o tumbas.....	9.000,00
<u>b) Derechos Suntuarios:</u>	
Primera categoría.....	22.000,00
Segunda categoría.....	15.000,00
<u>c) Traslado de ataúdes</u>	
Dentro del cementerio	10.000,00
Hacia otras localidades	35.000,00
<u>d) Por terrenos a perpetuidad</u>	
Por cada metro cuadrado (m2)	156.000,00
1 terreno de 1.75 x 3m	815.000,00
<u>e) Alquiler de nichos (viejos) por año</u>	
Primera fila	25.000,00
Segunda fila	32.000,00
Tercera fila	32.000,00
<u>f) Venta de nichos (viejos) por 99 años</u>	
Primera fila	500.000,00
Segunda fila	560.000,00
Tercera fila	500.000,00
<u>g) Nichos construidos nuevos (concesión 99 años):</u>	
Primera fila	780.000,00
Segunda fila	945.000,00
Tercera fila	945.000,00
Cuarta fila	780.000,00
<u>h) Las contribuciones por refacción y/o modificaciones, abonarán el 6% (seis por ciento) del valor del presupuesto que se presenta al construir, con un monto mínimo a</u>	
	15.900,00

Art.23.- El pago de los derechos correspondientes a este título, deberán efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En el caso de adquisición de concesiones a 99 años, de terrenos o nichos municipales en el cementerio, se abonarán al contado sin descuento ni recargo, hasta los dos (2) meses de adquirido.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a los fines de que pueda otorgar planes de pago, en caso de ser necesario por razones económicas del adquirente de la concesión.-

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO

Art.24.- FÍJASE, una tasa ANUAL, por derecho de limpieza, conservación y mantenimiento, de acuerdo a la siguiente escala:

Panteones.....	45.000,00
Tumbas.....	30.000,00
Nichos, cada uno.....	17.500,00

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPÍTULO I

Art.25.- De conformidad al Art. 167 de O.G.I., se tomará como índice al INCISO a).

Art.26.- De acuerdo al índice establecido en el art. Anterior, se abonará el 5% (cinco por ciento) sobre el valor declarado de los precios de las rifas, tómbolas y otras figuras del art. 165de O.G.I., que posean carácter local y circulen en el municipio. Para las de carácter foráneo se fija el doble de lo estipulado, es decir el 10% (diez por ciento).

Art.27.- Los derechos establecidos precedentemente, abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud de permiso.

A los efectos de aplicar las exenciones de los derechos establecidos precedentemente, se regirá por lo dispuesto en la O.G.I. vigente

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

Art.28.- La publicidad efectuada con altavoces por las calles del Municipio, deberá estar sujeta a la aprobación del Departamento Ejecutivo de conceder o no permiso, en este caso, se

12.200,00

Art.29.- La propaganda efectuada por medio de boletines o volantes, con carteles fijos visibles o no desde la vía pública tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por propaganda comercial, tiendas, almacenes, etc., ofreciendo artículos de liquidación, o anuncios de espectáculos de cualquier naturaleza	12.200,00
b) Hasta la cantidad de 100 volantes	12.200,00
c) Por cantidad mayor de volantes	9.800,00
d) Por carteles fijos en vía pública (por mes) x m2 ó fracción	15.500,00
e) Por carteles fijos en interior	8.100,00

Art.30.- Las empresas de publicidad que utilicen altoparlantes colocados en distintas calles del Municipio para la propagación de avisos comerciales, noticiosos, etc. abonarán un derecho semanal de:

22.300,00

Art.31.- Los cartelones para propaganda, para habilitación de negocio, ofrecimiento de servicios profesionales o cualquier otro concepto abonarán un derecho de

11.200,00

TÍTULO XII
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
PRIVADAS.
CAPÍTULO ÚNICO

Art.32.- FÍJASE, para la visación y aprobación de planos para las construcciones nuevas y otras, refacciones o mejoras que se realicen en viviendas privadas, la siguiente escala:

Viviendas hasta 65 m2.....	21.000,00
Viviendas desde 66 m2 a 100 m2.....	84.500,00
Viviendas más de 100 m2.....	133.000,00
Viviendas más de 150 m2.....	160.000,00

Art. 33.-FÍJASE,

a) Por Derecho de Construcción para las construcciones nuevas y refacciones o mejoras que se realicen en viviendas privadas, la siguiente escala:

Viviendas hasta 100 m2.....	39.700,00
Viviendas hasta 150m2.....	66.500,00
Viviendas hasta 200m2.....	88.500,00
Viviendas más 200 m2 (+6% por exceso de m2)	88.500,00

b) Para relevamiento y regularización se aplica mismos montos que el inc anterior más un treinta por ciento (30%) en concepto de multa.-

c) Por Permiso de Demolición..... 21.250,00

Art. 34.- FÍJESE, para la visación y aprobación de plano de subdivisión y mensura la siguiente escala:

a) Por cada parcela resultante hasta 350 m2 c/u	15.500,00
b) Por cada parcela resultante hasta 700 m2 c/u	23.500,00
c) Por cada parcela resultante hasta 1400 m2 c/u	35.000,00
d) Por cada parcela resultante de más de 1400 m2 c/u	58.250,00

TÍTULO XIII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO ENERGÍA
CAPÍTULO ÚNICO

Art.35.- FÍJASE, a partir del 1º de Enero del corriente año una Tasa por Inspección Eléctrica y Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica equivalente al 10% (diez por ciento) sobre lo facturado neto por la Empresa o Cooperativa prestataria del Servicio de provisión de Energía con destino al mantenimiento, ampliación, conservación y prestación del servicio del alumbrado público Municipal.

Esta tasa será percibida por la empresa prestataria del servicio, conjuntamente con su facturación de consumo, actuando como agente de retención la que a su vez liquidará a la Municipalidad, entre los días 1º al 10 de cada mes de facturación.

FÍJASE un derecho del diez por ciento (10,00%) sobre el importe correspondiente a la base imponible del Impuesto al Valor Agregado de la facturación total de la empresa prestadora del servicio de Gas Natural, cualquiera sea el grupo o categoría de usuario, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor e inspección de la Obra de Gas Natural. La empresa prestadora del servicio del suministro actuará como Agente de



Retención del tributo establecido en este artículo, el que será percibido conjuntamente con las facturaciones de consumo, y que deberá ser abonado a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al último vencimiento de cada período de facturación, por el total del tributo facturado, independientemente de la cobranza que realice. La empresa prestadora deberá elevar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la facturación, la fecha del último vencimiento y monto total facturado.-



Art.36.- Todo trámite, gestión, certificaciones, solicitudes de permiso, etc., que se realice por ante la Municipalidad, está sometido a un DERECHO DE OFICINA, que a continuación se establece:

<u>Por cada certificado o solicitud de permiso (no incluye permiso de construcción)</u>	13.000,00
<u>Por certificado de Libre de Deuda Inmueble</u>	16.750,00
<u>Por permiso de fiestas privadas, cumpleaños, casamientos, graduaciones, que demanden control policial y control de sonido, incluido únicamente el uso del decibelímetro municipal de</u>	
61 hasta 150 personas	17.250,00
De más 151 a 250 personas	30.000,00
De más de 251 personas	65.500,00
<u>Por permiso para fiestas familiares de hasta 60 personas</u>	7.000,00
<u>Por habilitación anual Libro de Inspecciones para Comercio e Industria</u>	27.300,00
<u>Certificado de LIBRE DEUDA</u>	
1.- Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)	20.000,00
2- Motocicletas	10.000,00
<u>Solicitud de exención de impuesto Automotor</u>	
Vehículos.....	10.000,00
Motos...	5.000,00
<u>Por certificados de guías de transferencia o consignación visación. DTA</u>	
a) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación por ganado mayor, por cabeza.	1.700,00
b) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de Ganado menor, por cabeza	1.100,00
c) Certificado Guías de Tránsito por Cabeza.	-
d) Certificado Guías de Ganado Mayor de Hacienda que previamente ha sido consignada por cabeza	-
e) Certificado Guías de Ganado Menor de Hacienda que previamente ha sido consignada por cabeza	-
f) Certificado Guías de Tránsito de aves	38.400,00
g) transporte de guano	13.500,00

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) o c) al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) al comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía. Se considerará contribuyente de los importes establecidos sobre el apartado f) al comprador o transportista de cueros y de aves.-

Se autoriza al D.E. a los fines de adecuar la presente legislación a las disposiciones que, sobre el particular, dicte el poder ejecutivo de la Provincia en la Legislación tributaria para adoptar los valores que se acuerden en la COMUNIDAD REGIONAL, procurando la uniformidad de esta TASA en toda la provincia.-

TÍTULO XV
IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
ACOPLADOS Y SIMILARES
CAPÍTULO I

Art.37.-Se regirá por lo establecido por la Ordenanza Municipal a tal efecto- RATIFICACIÓN CONVENIO COLABORACION TRIBUTARIA – UNIFICACIÓN DE IMPUESTO AUTOMOTOR

Art.38.- Los PLAZOS DE PATENTAMIENTO DE AUTOMOTORES y demás vehículos que se incluyen en esta Ordenanza, que deben abonar tasas en concepto de patentamiento son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial, y sus reglamentaciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará posible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia.

CARNET DE CONDUCTOR
CAPÍTULO II

Art.39.- Para el otorgamiento de Carnet de Conductor serán de aplicación los valores y categorías de esta ordenanza VIGENTE, procurando guardar la uniformidad de los valores fijados en la comunidad regional, especialmente con los Municipios vecinos que la integran



Motos Lic A1 A2 A3 ————— 1 AÑO	11.250,00
Motos Lic A1 A2 A3 ————— 2 AÑOS	17.000,00
Motos Lic A1 A2 A3 ————— 3 AÑOS	22.500,00
Autos y otros B1 en adelante ——— 1 AÑO	18.750,00
Autos y otros B1 en adelante ——— 2 AÑOS	33.500,00
Autos y otros B1 en adelante ——— 3 AÑOS	44.500,00
Camiones, Cosechadora, otros. E—— 1 AÑO	23.75000
Camiones, Cosechadora, otros. E—— 2 AÑOS	44.500,00
Camiones, Cosechadora, otros. E—— 2 AÑOS	62.500,00
Reimpresión Oblea	10.000,00

El D.E. queda facultado para disponer la aplicación en Jurisdicción Municipal de las disposiciones del Código de Tránsito de la Provincia, a cuyos efectos este Municipio dispone ratificar su adhesión a dicha Ley, en todo lo que sea de aplicación.

LIBRETA DE SANIDAD
CAPÍTULO III

Art.40.- Para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria o su renovación, FIJASE los siguientes montos:

Otorgamiento de Libreta de Sanidad	19.000,00
Renovación	13.750,00
Revisación médica ANUAL (visación)	28.500,00

LIBRO DE INSPECCIÓN
CAPÍTULO IV

Art.41.- Para el otorgamiento del LIBRO DE INSPECCIÓN o renovación del mismo, se abonarán las siguientes tasas:

Para su otorgamiento	19.000,00
Por cada acta suscripta por inspector municipal	8.750,00
Autorización controlada por BROMATOLOGÍA permitidas en las periferias del radio urbano:	
De 1 hasta 15 hectáreas	39.000,00
De 15 hasta 30 hectáreas	57.900,00
De 30 a 60 hectáreas	76.700,00
Más de 60 hectáreas	96.900,00
MÁS UN ADICIONAL POR DERECHO DE OFICINA	13.000,00

TASAS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO V

Art.42.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

1.- Copias o fotocopias de actas autenticadas, certificados, extractos, certificados negativos de inscripción:

1.1.- Copia de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada una:

1.1.1.- Digital..... Lo establecido por la Ley Tarifaria provincial

1.1.2.- En papel a expedirse en 24 horas o más:

1.1.2.1.- Para trámite de DNI Ley 17.671	-
1.1.2.2.- Para trámites de obra social, salario, jubilación, pensión, matrimonio	4.480,00
1.1.2.3.- Para todo trámite	5.560,00
1.1.3.- En papel a expedirse en el momento con carácter de urgente	-
1.1.3.1.- Para trámite de DNI Ley 17.671	2.190,00
1.1.3.2.- Para trámites de obra social, salario, jubilación, pensión	5.390,00
1.1.3.3.- Para todo trámite	6.670,00

1.1.4.- Acta de nacimiento, matrimonio o defunción "bilingüe" acompañada de un acta legalizada

1.1.4.1.- Expedida dentro de las setenta y dos (72) horas	11.280,00
1.1.4.2.- Con carácter de urgente a expedirse en el momento:	13.410,00
1.1.5.- Primera copia de acta de matrimonio (artículo 420 del Código Civil y C	-
1.2.- Certificados	
1.2.1.- Certificados negativos de inscripción de nacimiento o defu	3.200,00
1.2.2.- Otros tipos de certificados	2.630,00
2.- Por búsqueda de actas en los libros de la Oficina, por cada tomo	2.630,00
3.- Matrimonios:	
3.1.- A celebrarlo en la Oficina	
3.1.1.- En día y horario hábil:	2.630,00
3.1.2.- En día y/o horario inhábil	125.090,00
3.2.- A celebrarlo fuera de la Oficina.....Lo establecido por la Ley Tarifaria provincial	
3.3.- Por cada testigo que exceda el número prescrito por la ley.	14.650,00
3.4.- Por adición de tapas acolchadas a la Libreta de Familia:	8.590,00
Los servicios no tabulados aquí serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-	



ALQUILER DE MÁQUINAS, EQUIPOS y TRABAJOS DE LIMPIEZA
CAPÍTULO IV

Art.43. Por alquiler de equipos de la Municipalidad, se pagarán los siguientes derechos:

Pala mecánica hora	46.750,00
Motoniveladora, topadora, por hora	81.500,00
Tanque regador, por viaje dentro del radio Municipal	22.750,00
Por viaje en zona rural hasta 10 Km	58.250,00
Por excedente de 10 Km. por tanque	6.750,00
Trabajo de limpieza de terrenos con desmalezadora	
En lotes de 15x30 m	40.000,00
En lotes de 55x55 m	70.000,00
En lotes de 110x55m	130.000,00
En lotes de 110x110m	200.000,00
Trabajos de entubados por hora	24.300,00

Art.44.-A) Los propietarios de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos en las condiciones de higiene que determine el D.E. Municipal, bajo pena que el mismo proceda a la ejecución de las tareas inherentes, para colocarlos en las condiciones de limpieza e higiene, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza correspondiente. -

B)Facultase al D.E. para que proceda a realizar los trabajos de limpieza de veredas y desmalezamiento, desinfección, desinsectación y desratización de lotes baldíos por cuenta del propietario en caso de que éste no realice dichos trabajos, que serán obligatorios en los términos y plazos que fije el D.E.-

Los montos resultantes por estos trabajos cuando los realice la Municipalidad, serán cargados a los propietarios en la liquidación de la Tasa a la Propiedad y en tantas cuotas como las que falten para el pago de esta tasa del ejercicio. En casos especiales el D.E. podrá otorgar planes de financiación para atender el pago del costo de estos trabajos de hasta seis cuotas, aunque el vencimiento de las mismas corresponda a cuotas de ejercicios diferentes. -

C) La Municipalidad podrá o no alquilar los equipos, según sus necesidades y los valores fijados precedentemente se ajustarán automáticamente tomando como base al precio del litro de gasoil al 31 de Diciembre del año corriente y/o a la fecha que se produce el ajuste, el que resulte mayor

MULTAS
CAPÍTULO VII

Art.45) Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y no cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la O.G.I. y Ordenanzas especiales FIJASE las siguientes multas:

COMERCIO E INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Falta de inscripción	21.500,00
Falta de presentación de DDJJ en término	21.500,00
Falta comunicación de altas o bajas y permisos.	12.000,00
Violación a las normas de higiene y seguridad	21.000,00
Incumplimiento de horario establecido	12.250,00
Falta de Libro de Inspección	13.50000
Falta de Libreta de Sanidad	13.500,00
Adulteración de productos	40.000,00
Violación de normas de pesas y medidas	21.000,00
Contaminación ambiental	65.500,00
Otras infrac. Referidas a Com. e indust	21.000,00

Uso irracional del agua	58.250,0 0
Por arrojar aguas servidas a la vía pública	30.500,0 0
Violación a las normas de Espectáculos Públicos (Falta de Permisos, Ruidos molestos, Seguridad, Bromatología, etc	205.000,00
<u>VIOLACION A LAS NORMAS DE Tránsito:</u>	
Conducir siendo menor de edad	35.750,0 0
Exceso de velocidad:	
1ra. Vez	77.250,00
2da. Vez	160.500,00
3ra. Vez en adelante	312.500,00
Conducir en estado de ebriedad	102.250,00
Circular en contramano	10.750 0
Mal estacionamiento	10.750 0
No respetar normas y señales de tránsito	59.500 0
Falta carnet de conductor	95.000,00
Falta de recibo impuesto al automotor	49.000 0
Carnet Conductor vencido	38.000 0
Participación en picadas de automóviles	355.250,00
Otras infracciones a las normas de tránsito	114.000,00
<u>ANIMALES SUELTOS:</u>	
Ganado mayor, cada uno, por día	13.500 0
Ganado menor, cada uno, por día	7.500 0
Cuidado, manutención y encierro	
Ganado mayor, por día, cada uno	5.250,0 0
Ganado menor, por día, cada uno	4.750,00
<u>FIJACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONSTRUCCIONES:</u>	
Falta de inscripción como constructor	37.750,0 0
Construcción sin plano	37.750. 0
Construcción sin autorización	37.750,0 0
Falta de libro de obra	37.750,0 0
Existencia de escombros frente obra, por día	3.250,00
Otras infracciones referidas a la construcción	20.250,0 0
<u>MULTAS POR FALTA DE VISACIÓN DE LAS RECETAS FITOSANITARIAS PARA FUMIGACIÓN:</u>	
En zona 1)	255.500,00
En zona 2)	235.750,00



TÍTULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RENTAS
DIVERSAS
CAPÍTULO I
AGUA CORRIENTE

Art 46) De conformidad al TÍTULO XVI RENTAS DIVERSAS, de la Ordenanza general IMPOSITIVA (T: O: 1984) todas las personas FÍSICAS Y/O JURÍDICAS que sean usuarios del SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE que presta la MUNICIPALIDAD DE COLONIA ITALIANA, serán responsables, a partir de la CONEXIÓN DEL SERVICIO, sin perjuicio del pago de los siguientes TRIBUTOS POR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA DOMICILIARIA (Mínimo más gastos administrativos):

	Valor Mensual
Servicio para uso familiar hasta 5m ³ :	3.900,00
BARES, sederías, comercios y otros similares	17.200,00
Grandes Consumidores (Lavaderos, hoteles y pensiones, estaciones de servicios, Barracas y similares) que incorporen el agua como elemento para la explotación comercial o que en sus prestaciones o elaboraciones, usen el agua como materia prima abonarán:	33.400,00
Gasto Administrativo:	4.100,00
Recambio de Medidores, por recambio de medidores por desgaste del uso, se cobrará un monto mensual de \$	1.100,00
TOTAL MÍNIMO POR FACTURA	9.100,00
<u>Se establece un descuento del 55% para el 1º cuatrimestre y de un 25% para el 2º cuatrimestre.</u>	

ESCALA DE CONSUMO SUPERIOR AL MÍNIMO:

Desde 5 mts. Cúbicos y hasta 15 mtrs. Cúbicos:	700,00
Desde 16 mts. Cúbicos y hasta 30 mts cúbicos	1.000,00
Desde 31 mts. Cúbicos y hasta 50 mts cúbicos	1.300,00
Más de 51 mts. Cúbicos:	1.600,00

OBRA DE AGUA POTABLE

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON EL COLECTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO III



Art. 47) SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

EN ÓMNIBUS DE LA MUNICIPALIDAD: HORARIO: DE 06 HS. A 20,30.HORAS

Pasaje dentro de la localidad	00,00
Pasaje COLONIA ITALIANA. CORRAL de BUSTOS IDA	
Ida solamente	600,00
Ida y vuelta	1.200,00
Abono Mensual	20.000,00
Menores hasta 8 años inclusive	
Alumnos, docentes y personal de establecimientos escolares, de acuerdo a la tarifa del bono escolar fijado	

**TASA POR HABILITACION E INSPECCION
TECNICA DE ANTENAS**

CAPÍTULO IV

Art 48).- Por la habilitación y por la Inspección Técnica de Antenas, al fijar las siguientes tasas:

Por Habilitación de antenas por única vez	740.000,00
Por inspección técnica de antenas por cada una y por año	1.000.000,00

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIUDADANA

Art 49) FÍJASE una contribución especial, retributiva de los servicios de Protección Ciudadana que presta la Municipalidad a través de la Patrulla Urbana, creada por ORDENANZA N°163 /2016, PROMULGADA POR DECRETO N°14/2016..

FÍJASE un monto mensual por propiedad de	2.500,00
--	----------

CAPÍTULO VI

CONVENIOS PARA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Art. 50) Las tasas establecidas en esta Ordenanza tarifaria para el ejercicio en los Títulos II Contribuciones por Inspección General. e Higiene que inciden sobre las actividades comerciales, industriales y de servicio; impuesto municipal a los automotores; expedición de guías de hacienda; podrán ser motivos de firmas de convenios de cobranza por parte de la provincia en la forma y oportunidad que se establezca en el respectivo convenio, respetándose en todos los casos los motivos fijados por la municipalidad en esta ordenanza tarifaria.

Se ratifica en esta Ordenanza, los convenios ya suscriptos por la provincia para darle continuidad y los que suscriban, en especial el que permita delegar en la provincia la tasa por la emisión del DUT (DOCUMENTO ÚNICO DE Tránsito ANIMAL) en este caso adoptando los valores establecidos por la provincia y la ley impositiva provincial para el año 2025 así como el procedimiento para su expedición. -



Art.51) Serán de aplicación para los TRIBUTOS contemplados en los TITULOS III a XV las disposiciones legisladas en TÍTULO I, Art.5.-, apartado 2).-

ART 52°- FÍJASE para aplicar a los Planes de Financiación de Tributos Municipales, las siguientes Tasas de Interés mensual:

1. De contado con una quita del Treinta por Ciento (30%) de intereses, accesorios y multas. -
2. Hasta en Seis (6) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, con un Interés de Financiación Mensual según lo establecido por la D.G.R para planes de pago, debiendo ingresar un Anticipo del cinco por ciento (5%) de la Deuda.-
3. Hasta en Doce (12) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, con un Interés de Financiación Mensual según lo establecido por la D.G.R para planes de pago, debiendo ingresar un Anticipo del diez por ciento (10%) de la Deuda.-
4. Hasta en Veinticuatro (24) Cuotas, sin quita de intereses, accesorios y multas, y un Interés de Financiación Mensual según lo establecido por la D.G.R para planes de pago, debiendo ingresar un Anticipo del quince por ciento (15%) de la Deuda.-

CAPÍTULO VII

ACTUALIZACIÓN DE VALORES TARIFADOS

ART 53) Autorícese al Departamento Ejecutivo, en ampliar porcentualmente los valores estimados en la presente ordenanza en función de la inflación publicada por el INDEC (I.PC), medida según la evolución de del índice de costo de vida (o cualquier índice que lo reemplace), a cuyo efecto se computará el índice vigente al último mes anterior al que se realice la ampliación con el índice base vigente de Diciembre de 2025

Art.54) La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día 01 de Enero del año 2025.-

Art.55) PRORRÓGASE, la vigencia del texto Ordenado de la ordenanza General Impositiva año 1984, a partir del 01 de Enero del año 2025.-

Art.56).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.


Art.57).- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.


DADO EN COLONIA ITALIANA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.-


MARÍA BELEN GOMEZ
PRESIDENTE H.C.D.


ALEXIS QUEVEDO
VICEPRESIDENTE 1ro. H.C.D.


MAURICIO VAZQUEZ
Secretario Gral. y de Actas H.C.D.


CARINA POLVARÁN
VICEPRESIDENTE 2do. H.C.D.


SOFÍA MASSERA
1er. VOCAL H.C.D.


GUILLERMO SADER
2do. VOCAL H.C.D.


GRACIELA RODRIGUEZ
3er VOCAL H.C.D.